

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**  
**RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00016-00**  
**AUTO No. 1107**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se realizó la publicación correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos del #10 del Decreto 806 de 2020 dentro del presente proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO y como quiera que se encuentra vencido el término de emplazamiento sin que el emplazado hubiese comparecido, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.-ORDENASE agregar al proceso para que obre y conste dentro del mismo la publicación realizada.
- 2.-Designar Curador Ad litem a la señora MARIBEL CANO PLAZAS, teniendo en cuenta que la designación de Curador Ad Litem recaerá sobre un abogado que ejerza habitualmente la profesión, APOLINAR SALCEDO CAICEDO, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.
- 3.- Comuníquesele su nombramiento de conformidad a lo preceptuado por el art. 49 C.G.P., advirtiéndole que su designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Líbrese telegrama.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MAGY MANESSA COBO DORADO**  
**JUEZ**